

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00601-00

En atención a que el extremo demandado contestó la demanda formulando excepciones y objetando el juramento estimatorio sin que se hubiere remitido copia del correo a la parte demandante, impidiendo dar aplicación al parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, sería del caso ordenar el respectivo traslado por conducto de la Secretaría para los efectos de los artículos 370 y 206 del Código del Proceso; no obstante, en el archivo 24DescorrenTrasladoExcepcionesMeritoObjecionJuramento.pdf, se observa que el extremo demandante se pronunció en lo que consideró pertinente frente al escrito contentivo de defensa y objeción.

Así las cosas, en aplicación del principio de economía procesal, se tendrá por descorrido el traslado del escrito de contestación y de la objeción al juramento estimatorio, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER *descorrido el traslado del escrito de contestación y de la objeción al juramento estimatorio por el extremo demandante, conforme a las razones expuestas.*

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **90** hoy **7 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Civil 038

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038906aad0122b4e2a6e93c792c5288bd74c83f0064c8ca4821cbc0e92fd5f08**

Documento generado en 06/09/2021 03:56:20 PM